

Capítulo 1  
Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio

Artículo 1  
Asistencia Mutua

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua a través de sus autoridades aduaneras para asegurar la apropiada aplicación de la legislación aduanera, y para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación o intento de violación a la legislación aduanera.
2. Las Partes cooperarán a través de sus autoridades aduaneras, cuando sea necesario y apropiado, en el área de investigación, desarrollo, y prueba de nuevos procedimientos aduaneros y nuevas ayudas y técnicas, incluyendo las de los laboratorios aduaneros, las actividades de formación de los funcionarios de aduanas, y el intercambio de personal entre ellas.
3. A solicitud, la Parte requerida proporcionará a la Parte requirente, la siguiente información:
  - (a) si las mercancías importadas dentro del territorio aduanero del país de la Parte requirente han sido exportadas legalmente del territorio aduanero del país de la Parte requerida; o
  - (b) si las mercancías exportadas desde el territorio aduanero del país de la Parte requirente han sido importadas legalmente dentro del territorio aduanero del país de la Parte requerida.
4. La información provista de conformidad con el párrafo 3, a solicitud, contendrá una referencia del procedimiento aduanero utilizado para el despacho de las mercancías.
5. La Parte, a solicitud, proveerá información relacionada al transporte y envío de mercancías señalando el valor, descripción, disposición y destino de estas mercancías declaradas a su autoridad aduanera.

6. Las solicitudes y respuestas a las solicitudes serán presentadas en inglés. Las respuestas a las solicitudes serán proporcionadas a más tardar en 90 días desde la recepción de las solicitudes por escrito o electrónicamente.

## Artículo 2 Información y Tecnología de Comunicaciones, y Gestión de Riesgo

1. Las autoridades aduaneras de las Partes promoverán el uso de información y tecnología de comunicaciones para la gestión de riesgo utilizados en la aplicación del control aduanero.

2. Las autoridades aduaneras de las Partes intercambiarán información, incluyendo las mejores prácticas, en el uso de la información y tecnología de comunicaciones y en las técnicas de gestión de riesgo y otras técnicas de ejecución con el propósito de mejorar los procedimientos aduaneros.

## Artículo 3 Operadores Económicos Autorizados

Cada Parte se esforzará para adoptar las medidas apropiadas para implementar el programa de Operador Económico Autorizado (OEA) de acuerdo al Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA.

## Artículo 4 Observancia contra el Tráfico Ilícito

1. Las autoridades aduaneras de las Partes, dentro de sus respectivas competencias, cooperarán e intercambiarán información en relación a la observancia contra el tráfico ilícito de drogas y otras mercancías prohibidas en sus puestos de control aduanero.

2. Las Partes se esforzarán en promover la cooperación en el marco del Consejo de Cooperación Aduanera en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y otras mercancías prohibidas en sus puestos de control aduanero.

Artículo 5  
Derechos de Propiedad Intelectual

Las autoridades aduaneras de las Partes, dentro de sus respectivas competencias, cooperarán e intercambiarán información en la aplicación de las medidas en frontera en el marco de las disposiciones del artículo 182 del Acuerdo Básico.

Artículo 6  
Intercambio de Información

1. Cada Parte mantendrá la confidencialidad de cualquier información comunicada de manera confidencial por la otra Parte, de conformidad con el presente Capítulo, salvo que la otra Parte consienta la divulgación de tal información.
2. La información proporcionada de la autoridad aduanera de una Parte a la autoridad aduanera de la otra Parte conforme al presente Capítulo se utilizará sólo en el ejercicio de las funciones de esta última autoridad aduanera en virtud de la legislación aduanera de su país.
3. Cada Parte puede limitar la información que comunica a la otra Parte cuando la otra Parte no es capaz de proporcionar las garantías solicitadas por la primera Parte respecto al mantenimiento de confidencialidad o los límites de los fines para los cuales la información será utilizada.
4. Si una Parte que solicita información no fuera capaz de cumplir con una petición similar en el caso de que dicha solicitud fuera hecha por la otra Parte, la primera Parte pondrá de relieve ese hecho en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud quedará a discreción de la otra Parte.
5. La información proporcionada conforme al presente Capítulo no será utilizada por la Parte que recibe la información en los procesos penales llevados a cabo por un tribunal o un juez.

6. En el caso de que la información comunicada por una Parte a la otra Parte de conformidad con el presente Capítulo sea necesaria para la presentación ante un tribunal o un juez en un proceso penal, la otra Parte presentará una solicitud para tal información a la primera Parte a través de la vía diplomática u otros canales establecidos de acuerdo con las leyes del país de la primera Parte. La primera Parte realizará sus mejores esfuerzos para responder pronta y favorablemente, cumpliendo cualquier plazo razonable indicado por la otra Parte.

7. Cuando cualquiera de las Partes considera que la información es relevante para la infracción aduanera grave que podría involucrar daños sustanciales a la economía, a la salud pública, seguridad pública o cualquier otro interés vital del país de la otra Parte, la primera Parte, de propia iniciativa, proporcionará a la otra Parte tal información.

Nota: Para los efectos del presente párrafo, el término "infracción aduanera" significa cualquier violación o intento de violación de la legislación aduanera.

#### Artículo 7 Excepción

1. Las Partes pueden rehusarse a comunicar información conforme al presente Capítulo si al hacerlo:

- (a) fuera posible que se perjudique su soberanía, política pública, seguridad u otros intereses esenciales;
- (b) viole un secreto industrial, comercial o profesional; o
- (c) esté prohibida por las leyes y reglamentos del país de la Parte requerida.

2. Si una Parte no puede cumplir con una solicitud de información realizada por la otra Parte, la primera Parte notificará a la última Parte del hecho y razón tan pronto como sea posible.